

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3110 que deroga el Artículo 8 del Decreto No. 19 del 16 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Queda derogado el Artículo 8 del Decreto No.19, de fecha 16 de agosto de 1982, que designó al doctor Juan Gregorio Pérez Montes de Oca, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Peravia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3111 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender una porción de terreno de su propiedad.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3111

VISTA la Ley No.4381, de fecha 10 de febrero de 1956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender a la firma Manuel Arsenio Ureña, C. x A., el Solar No.22-B-5, dentro de la Parcela Catastral No.129-A, del Distrito Catastral No.6, de dicho municipio, con un área de 12,400.00 metros cuadrados, valorada en la suma de RD\$ 86,800.00 (ochentiséis mil ochocientos pesos oro), a razón de RD\$7.00 el metro cuadrado, para ser pagado al contado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO